

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA QUE, ÚNICAMENTE LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS; ASÍ COMO, EN SU CASO, EL HIPOCORÍSTICO RESPECTIVO, QUE SEAN PRESENTADAS A MÁS TARDAR A LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2021 Y PUESTAS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL MISMO DÍA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión PPP:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local del Electoral del Estado de Veracruz.
CPCOE	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local del Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local del Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de candidaturas:	Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Reglamento de elecciones:	Reglamento de Elecciones.
Sistema de candidaturas:	Sistema de Registro de Candidaturas Locales.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por medio del cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19, interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia debieran

¹ En adelante, Consejo General .

resolverse.

- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- IV El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes de la función electoral con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID 19, a través del Acuerdo **INE/CG82/2020**.
- V El 08 de abril del 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.
- VI El 8 de junio de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG036/2020**, por el que determinó la reanudación de los plazos legales, procesales y reglamentarios, de los asuntos inherentes a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos políticos locales, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, con motivo de la pandemia del COVID-19.

- VII** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo a través del Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó reanudar todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.
- VIII** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, el Reglamento para las Candidaturas.
- IX** El 30 de octubre de 2020, mediante Oficio **INE/DEOE/0895/2020**, la DEOE del INE, envió el Manual de diseño de los Formatos Únicos para las elecciones locales. Asimismo, informó a este Organismo Electoral sobre la aprobación de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, así también se informaba sobre el calendario de trabajo para la revisión y validación de los diseños.
- X** El 6 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG561/2020**, el Consejo General del INE aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. Por lo que, derivado de los cambios realizados a los diseños de la documentación electoral mediante dicho Acuerdo, la DEOE del OPLE modificó los diseños de la documentación electoral con emblemas, en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales de los OPL.
- XI** El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación² resolvió las acciones de inconstitucionalidad promovidas por diversos Partidos Políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, resolviendo

² En lo sucesivo SCJN.

invalidar el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron dichas disposiciones y determinó la reviviscencia de la vigencia de las normas anteriores a las reformadas³.

- XII** El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, promovidas por diversos partidos políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre⁴, declarando la invalidez total del Decreto 580 del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y del Código Electoral anteriores a las reformas.
- XIII** El 4 de diciembre de 2020, el Pleno de la SCJN notificó al Congreso del estado de Veracruz, los puntos resolutivos de la Sentencia de la Acción de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código. Y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.
- XIV** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV** En misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso

³ SCJN, Comunicado no. 226/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272600>.

⁴ SCJN, Comunicado no. 242/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6285> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273708>.

Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

XVI En la misma data, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, mediante el cual reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la SCJN declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del estado de Veracruz, entre las disposiciones reformadas se encuentra el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVII El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo General del OPLE Veracruz y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios, al Congreso del estado de Veracruz.

XVIII En misma fecha, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, fue aprobado el Acuerdo **OPLEV/CG217/2020**, relativo a la modificación de la integración, entre otras, de la CPCOE, misma que quedó conformada de la siguiente manera: Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, como Presidenta, la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Electoral Roberto López Pérez como integrantes.

XIX En misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG217/2020**; mediante el cual se aprobó la modificación de la integración de la Comisión PPP, quedando integrada de la siguiente forma: Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón, como Presidente,

la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Electoral Roberto López Pérez como integrantes.

- XX** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, aprobaron los programas anuales de trabajo 2021 entre ellos el de la Comisión PPP.
- XXI** El 23 de enero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG039/2021**, aprobó la modificación de la integración de la Presidencia de la Comisión PPP, quedando ésta a cargo del Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas.
- XXII** El 26 de enero de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el Recurso de Apelación **TEV-RAP-36/2020**, presentado por el Partido Acción Nacional el 21 de diciembre del año previo, a través del cual revoco el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.
- XXIII** El 1 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, dio cumplimiento a la sentencia **TEV-RAP-36/2020** del Tribunal Electoral de Veracruz por medio de la cual revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.
- XXIV** El 23 de febrero de 2021, mediante Acuerdo **OPLEV/CG076/2021**, el Consejo General aprobó los formatos y diseños de la documentación electoral sin emblemas validados por el INE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV** El 26 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/PCG/0573/2021**, se informó a la DEOE del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que la documentación electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso

Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuentan con las observaciones que envió dicha Dirección Ejecutiva, mismas que fueron aplicadas por este Organismo Electoral. Y que, en la misma fecha, los diseños y especificaciones de dicha documentación electoral, fueron cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales con OPL, para efectos de la validación definitiva a que haya lugar.

XXVI En misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG081/2021**, aprobó el Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

XXVII El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio **INE/DEOE/0432/2021**, la DEOE del INE, señaló que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, encuentra que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, han sido atendidas de manera satisfactoria por el Organismo Electoral; y en consecuencia, valida su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección de este Organismo Electoral podría proceder con su aprobación.

XXVIII El 12 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2021**, aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXIX En misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG097/2021**, el Consejo General aprobó los formatos y diseños de la documentación electoral con emblemas, así como diversa documentación sin emblemas que estaba pendiente de

validar por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.

XXX El 19 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral presentó ante el Consejo General, el Informe final sobre los diseños de los formatos y especificaciones de la documentación y materiales electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXI El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, aprobó los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad, aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-86/2021**.

XXXII El 6 de abril de 2021, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/824/2021**, la DEPPP solicitó respetuosamente a la DEOE, su opinión técnica y material de la fecha máxima que debía tomarse en cuenta sobre las sustituciones aprobadas por el Consejo General, para su inclusión en la impresión de boletas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXIII En misma fecha, mediante oficio **OPLEV/DEOE/622/2021**, la DEOE, emitió como recomendación de fecha máxima que deba tomarse en cuenta sobre la sustitución o renuncia aprobadas por el Consejo General, para su inclusión en las boletas electorales el día 8 de mayo del año en curso.

XXXIV El 13 de abril de 2021, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Capacitación y Organización Electoral aprobaron en sesión extraordinaria mediante Acuerdo, recomendar a este Consejo General, que únicamente las sustituciones de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y de ediles de los Ayuntamientos; así como el hipocorístico, que sean aprobadas a más tardar el 08 de mayo de 2021, sean consideradas para

su inclusión en las boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los

⁵ En lo subsecuente, LGIPE.

artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, las áreas ejecutivas, como la DEPPP y la DEOE, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, incisos a) y b) del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo que disponen los artículos 108, fracción II del Código Electoral, en relación con el 5, numeral 1, inciso I) del Reglamento Interior.
- 7 El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 8 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- 9 Ahora bien, el artículo 7 numeral 3 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos tienen derecho a ser votados, para todos los puestos de elección popular, siempre y cuando cuenten con las calidades que establece la ley; y presenten su solicitud de registro cumpliendo con los requisitos y condiciones que determine la misma.
- 10 El artículo 199 del Código Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales a más tardar veinte días antes de la jornada electoral.
- 11 Que de conformidad con el artículo 201 del Código Electoral, la DEOE hará llegar oportunamente a los Consejos el material siguiente:
 - I. *“III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General...”*
- 12 Conforme a lo establecido en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el periodo para la presentación de las candidaturas para los Ayuntamientos del 02 de abril al 16 de abril de 2021 y para Diputaciones por ambos principios del 17 de abril al 26 de abril de 2021.

- 13 Atendiendo lo anterior, con la finalidad de actuar de manera coordinada en los trabajos referente a los nombres de los ciudadanos registrados, que son un insumo para la emisión de las boletas electorales, las cuales son la documentación electoral en la que la ciudadanía plasme su voto y para lo cual se requiere el punto de vista técnico y material de las Direcciones de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Organización Electoral, y las mismas atañen a ambas comisiones, es necesario que el presente asunto se resolviera en Comisiones Unidas.
- 14 Ahora bien, el artículo 88 numeral 2 del Reglamento de candidaturas, dispone que, cada partido político o coalición registrará la lista de sus hipocorísticos en una sola exhibición, junto con la solicitud de registro de la candidatura, en los plazos y condiciones que la normatividad aplicable y el Consejo General determine.
- 15 El artículo 197 del Código Electoral, establece que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. Las boletas podrán contener:

I. Para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, debiendo la boleta electoral contener un solo recuadro por cada partido para comprender la fórmula de candidatos y la lista correspondiente.

III. Para la elección de integrantes de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos b), g) e i) de la fracción I del artículo 197, debiendo además las boletas contener lo siguiente:

- a) Entidad y municipio;*
- b) Nombres y apellidos de los candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes, que integren la fórmula respectiva;*
- c) Un solo recuadro para cada fórmula de candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios suplentes incluyendo los candidatos independientes; y*
- d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan*

registrados los partidos políticos que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro.

IV. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

- 16** Por su parte el artículo 281, párrafos 9 y 11 del Reglamento de Elecciones establece que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo de conocimiento al INE u Organismo Público Local mediante escrito privado.
- 17** En el anexo 4.1, A.1, inciso f) del Reglamento se establece que, para el diseño de la documentación electoral que contenga emblemas de partidos políticos se considerará, entre otras características, lo siguiente:

“f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al recurso de apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y similares)”.

- 18** Asimismo podrán sustituir libremente a sus candidaturas dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, de igual forma podrá proceder, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato o candidata, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, lo anterior, de acuerdo con el artículo 178 del Código Electoral.

- 19** Por su parte el artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.
- 20** En virtud de lo anterior, y con la finalidad de que este Organismo cumpla con lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, y que las boletas electorales sean entregadas a los Consejos Distritales veinte días antes de la jornada electoral, este Consejo General considera pertinente que, únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y de ediles de los ayuntamientos; así como, en su caso, el hipocorístico respectivo, siendo, por lo tanto, la fecha límite para presentar dichas sustituciones a más tardar a las 20:00 horas del día 8 de mayo de 2021 para su consideración por parte del Consejo General el mismo día, y que éstas se reflejen en la boleta electoral.

Lo anterior, se determinó al considerar lo siguiente: que se trata de una elección en la cual concurren la elección federal y treinta dos elecciones locales, lo que representa una carga de trabajo considerable para las empresas dedicadas a la impresión de la documentación electoral y que para la elección en el estado de Veracruz se deberán imprimir las boletas para las diputaciones locales en los treinta distritos electoral locales y para la elección de ayuntamientos en los doscientos doce municipios, lo cual requiere que se cuente con un plazo suficiente a fin de que en el tiempo previsto en la normatividad se puedan entregar las boletas electorales a los Consejos Distritales y Municipales.

- 21** Cabe hacer mención que, los partidos políticos podrán seguir realizando sustituciones de forma posterior al periodo establecido en el numeral anterior, las cuales tendrán validez legal, pero ya no serán consideradas para su inclusión en la boleta electoral que será ocupada en los comicios de este año, salvo mandato de los órganos judiciales electorales, cuando ordenen realizar

nuevas impresiones de boletas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 281 párrafo 11 del Reglamento de Elecciones.

- 22** En virtud de los fundamentos y argumentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo, este Consejo General considera pertinente que, la fecha límite para aprobar sustituciones de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y de ediles de los ayuntamientos; así como el hipocorístico para su inclusión en las boletas electorales, sea a más tardar, el día 8 de mayo de 2021.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 7, 267 de la LGIPE; 176, 281 y demás relativos del Reglamento de Elecciones; 101, 108, 197, 199, 201, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 88 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; el Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que, únicamente sean consideradas, para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y de ediles de los Ayuntamientos; así como, en su caso, el hipocorístico respectivo, que sean presentados a más tardar el 8 de mayo de 2021 a las 20:00 horas y puestas a consideración del Consejo General el mismo día, para su inclusión en las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE